



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 975 - 2012 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 28 SEP 2012

VISTO: El Informe N° 251-2012/GOB.REG-HVCA/GGR-ORA con Proveído N° 27073-2012/GOB.REG.HVCA/GGR, el Informe N° 884-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH, el Informe N° 085-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/EOCD, el Informe N° 274-2012/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDIEI, el Informe N° 074-2012/GOB.REG-HVCA/GRPPyAT-SGDIEI-pgrp y el Informe N° 075-2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/EOCD; y,

CONSIDERANDO:

Que, el segundo párrafo del Artículo 33 de la Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa que las funciones ejecutivas y administrativas del Gobierno Regional corresponden al Gerente General Regional y los Gerentes Regionales, concordante con el Artículo 26 de la citada norma;

Que, mediante Ley N° 29783 se establece la implementación de lactarios en las instituciones del Sector Público y del Sector Privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil. Entendiéndose por el lactario como un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación.

Que, con la finalidad de implementar el lactario en esta Entidad Regional, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de la familia, permitiendo que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente, a propuesta del Área de Normatividad y Capacitación de la Oficina de Desarrollo Humano y con la revisión de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, como órgano técnico normativo, se ha elaborado la Directiva N° 008-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI para la Implementación y Uso del Servicio del Lactario en el Ámbito del Gobierno Regional de Huancavelica, documento normativo que amerita su aprobación vía acto resolutivo;

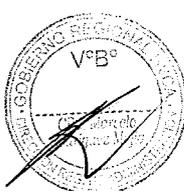
Estando a lo informado; y,

Con la visación de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Gerencia Regional de Desarrollo Social, Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- APROBAR la DIRECTIVA N° 008-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDIEI: PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DEL SERVICIO DEL LACTARIO EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAVELICA, documento normativo que rubricado en ocho (08) folios y en calidad de anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 975 -2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

28 SEP 2012

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica y a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional e Informática, para su publicación en el portal institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
[Signature]
Miguel/Angel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL





**DIRECTIVA N° 008-2012/GOB.REG.HVCA/GRPPyAT-SGDiel
PARA LA IMPLEMENTACIÓN Y USO DEL SERVICIO DEL
LACTARIO EN EL ÁMBITO DEL GOBIERNO
REGIONAL DE HUANCVELICA**



**OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
OFICINA DE DESARROLLO HUMANO
ÁREA DE NORMATIVIDAD Y CAPACITACION**



Huancavelica, Julio de 2012

1604 91

DIRECTIVA Nro. 008 -2012/GOB.REG.HVCA/ORA-ODH/GRPPyAT-SGDIéI

**DIRECTIVA PARA LA IMPLEMENTACION Y USO DEL SERVICIO DEL
LACTARIO EN EL AMBITO DEL GOBIERNO REGIONAL DE
HUANCAVELICA**

I. OBJETIVO:

Garantizar la implementación de lactarios, en la Sede Regional y en sus Unidades Ejecutoras, que cuenten como mínimo con veinte mujeres en edad fértil, en beneficio de las mujeres con hijos (as) lactantes que laboran en la institución, sin distinción por edad, estado civil o vínculo laboral.

II. FINALIDAD:

Facilitar la lactancia materna de niños (as) de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad, Hijos (as) de madres que laboran en la diferentes dependencias de la Sede del Gobierno Regional de Huancavelica y en las Unidades Ejecutoras, en aras de garantizar la nutrición infantil, la salud materna y el fortalecimiento de las familias, permitiendo de esta manera que el trabajo sea el espacio de ejercicio de derechos en virtud de la concepción del trabajo decente.

III. BASE LEGAL:

- Ley Nro. 27867: Ley Orgánica de Gobiernos Regionales
- Ley Nro. 27902: Modificación de la Ley Nro. 27864.
- Ley Nro. 29896: Ley que establece la Implementación de Lactarios en las Instituciones del Sector Público y del Sector Privado promoviendo la Lactancia Materna.
- Decreto Ley Nro. 27337: Código de los Niños y Adolescentes.
- Ley Nro. 28542: Ley de Fortalecimiento de la familia.
- Ley Nro. 28983: Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres
- Ley Nro. 27240: Ley que otorga el permiso de Lactancia Materna.
- Ley Nro. 27240: Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.
- Decreto Supremo Nro. 006-2004-PCM: Que aprueba la Estrategia Nacional de Seguridad Alimentaria.
- Decreto Supremo Nro. 009-2006-SA: Que aprueba el Reglamento de Alimentación Infantil.
- Decreto Supremo Nro. 009-2006-MIMDES: Que dispone la implementación de lactarios en el sector público donde laboren veinte o más mujeres en edad de fértil.
- Decreto Supremo Nro. 027-2007-PCM: Que define y establece las Políticas Nacionales de obligatorio cumplimiento del Gobierno Nacional.



- Resolución Ministerial Nro. 126-2004-MINSA: Que aprueba la Norma Técnica Nro. 009-MINSA-INS-V.01 “Lineamientos de Nutrición Materna”.
- Resolución Ministerial Nro. 660-2004-MINSA: Que aprueba la Norma Técnica Nro. 010-MINSA-INS-V.01 “Lineamientos de Nutrición Infantil”.
- Decreto Legislativo Nro. 276: Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.
- Decreto Supremo Nro. 005-90-PCM: Reglamento de la Carrera Administrativa.
- Ordenanza Regional Nro.207–GOB.REG.HVCA/CR; Que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Huancavelica.

IV. ALCANCE:

La presente Directiva es de cumplimiento obligatorio en todas las dependencias de la Sede Regional y en sus Unidades Ejecutoras, que cuenten con mujeres trabajadoras en edad fértil y/o que estén dando de lactar.

V. NORMAS GENERALES:

5.1 Definiciones:

- Hijos (as) Lactantes.-** Niños (as) de cero (0) a veinticuatro (24) meses de edad cumplidos.
- Lactario.-** Es un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurando su adecuada conservación.
- Leche Materna.-** Alimento natural producida por la mujer, fundamentalmente para satisfacer las necesidades nutricionales del lactante, siendo la succión un factor primordial para estimular una adecuada producción de la misma.
- Lactancia Materna Exclusiva.-** Alimentación de un lactante exclusivamente con leche materna desde el nacimiento hasta los seis (6) meses de edad, sin el agregado agua, jugos, té u otros líquidos o alimentos.
- Alimentación Complementaria.-** **Introducción de alimentos adicionales lácteos** o no lácteos diferentes a la leche materna que se inicia a los seis (6) meses de edad.
- Alimentación de Complementaria con Lactancia Materna Prolongada.-** Es la alimentación del niño (a) con alimentos mas la leche materna, a partir de los seis (6) meses hasta los veinticuatro (24) meses de edad, que siendo promovida y protegida por el Estado para mejorar la situación nutricional de la niñez.
- Mujeres en edad fértil.-** Mujeres que hayan cumplido la mayoría de edad hasta los cuarenta y nueve (49) años.



- h. **Periodo de Lactancia.-** Etapa comprendida entre el nacimiento del niño (a) y los veinticuatro (24) meses de edad, pudiendo ser prolongado de acuerdo a las necesidades del niño (a).

5.2 Características Mínimas que debe contar el Lactario Institucional:

El Área de Bienestar Social y/o quién haga sus veces en la Unidades Ejecutoras, acondicionará un espacio físico con las siguientes características y mobiliario é equipos.

- a) Área no menor de 10 metros cuadrados
- b) Ambiente que brinde privacidad y comodidad que permita a las madres-trabajadoras la posibilidad de extraer su leche sentadas.
- c) Contar con refrigeradora en donde almacenar la leche extraída por las madres durante su jornada laboral.
- d) Ubicación accesible en primer o segundo piso, salvo que la institución cuente con ascensor.
- e) Lavabo dentro del área o cerca del mismo para facilitar lavado de manos.
- f) Esterilizador Eléctrico que permita higienizar los productos utilizados.
- g) Equipo de sonido pequeño para difundir música de relajación.
- h) Dispensador de gel desinfectante de manos y papel toalla para uso exclusivo de las usuarias.
- i) Sillón reclinable con brazos, comfortable.
- j) Un biombo.
- k) Material didáctico sobre la importancia de la lactancia materna y recomendaciones.

VI. MECANICA OPERATIVA

6.1 Procedimiento para el uso del Lactario Institucional

- a. Las usuarias se registrarán en el Área de Bienestar Social de la Sede Regional y/o las que hagan sus veces en la Unidades Ejecutoras, y recabarán la ficha de usuaria (Anexo Nro. 2) y procederá a llenar sus datos y fecha de inicio del uso del servicio.
- b. El lactario estará disponible durante la jornada laboral de lunes a viernes. (08:00 a 13:00 horas, y de 14:30 hora a 17:30 horas).
- c. Mensualmente el Área de Bienestar Social de la Sede Regional y/o las que hagan sus veces en la Unidades Ejecutoras, procesará la Información de acuerdo a los lineamientos que dicte el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
- d. Los tiempos destinados al uso del servicio de lactario son diferentes, pero complementarios a la hora de lactancia estipulada en la Ley Nro. 27240 y la Ley Nro. 28730.



6.2 Extracción y Conservación de la Leche Materna:

- a. La extracción de la leche materna se refiere al proceso de obtención de leche del seno de la madre, a partir de técnicas manuales o mecánicas que fomenten la estimulación para la producción; lo cual debe efectuarse en condiciones de higiene mediante el lavado de las manos.
- b. La conservación consiste en el procedimiento de mantenimiento de la leche materna, con la finalidad de prolongar su vida y permitir su disposición para la alimentación del niño(a); para el cual deberá de utilizarse un refrigerador en condiciones adecuadas de calidad.

La conservación de la leche materna deberá efectuarse en envases de vidrio a temperaturas adecuadas (2-4 C°).

6.3 Otras actividades a desarrollar para promover y proteger la lactancia materna en el lactario institucional a cargo del Área de Bienestar Social:

- a) El Área de Bienestar Social, se encargará de coordinar con la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional é Informática, para la difusión en la página web institucional, temas relacionados con la lactancia materna, como técnicas correctas de amamantamiento, extracción y conservación de la leche materna, lactancia materna exclusiva, alimentación complementaria más lactancia materna prolongada, alimentación de la mujer gestante, de la mujer que da de lactar, y normas legales vigentes sobre los derechos para los períodos de gestación y lactancia.
- b) El Área de Bienestar Social, coordinará y realizará charlas educativas dirigidas a todo el personal de la Sede Regional, para difundir la lactancia materna, así como preparará el material didáctico adecuado para la difusión de lactancia materna.
- c) Implementada el lactario, la responsable del Área de Bienestar Social, enviará invitaciones personalizadas a las madres gestantes de la Sede Regional.
- d) Garantizar el funcionamiento permanente del servicio de lactario, promoviendo el acceso oportuno y adecuado al servicio por parte de las mujeres con hijos (as) lactantes, evitando la desactivación del mismo. Caso contrario, asumirá la responsabilidad administrativa ante la omisión del cumplimiento de lo previsto en el Decreto Supremo Nro. 009-2006-MIMDES.
- e) Elaborará é implementará un plan de trabajo de promoción y difusión del lactario, que contenga actividades de desarrollo de capacidades, información, orientación, diseño de materiales educativos y supervisión; documento que debe ser incorporado en el Plan Operativo Institucional de la Oficina de Desarrollo Humano.
- f) Promoverá grupos de ayuda mutua como método de intercambio de experiencias en la extracción y conservación de la Leche Materna.



6.3 Prohibiciones:

- 6.3.1. El lactario es de uso exclusivo para la extracción y conservación de la leche materna durante el horario de trabajo, por lo cual está prohibido su utilización para la ejecución de actividades ajenas a sus funciones o compartirlo con otras dependencias.
- 6.3.2. Los bienes asignados al lactario son sólo para los fines establecidos en la presente Directiva.
- 6.3.3. Está prohibida la promoción del consumo de sucedáneos de la leche materna, alimentos infantiles complementarios y utilización de tetinas o biberones, por lo cual se debe evitar la utilización de publicidad comercial en el ambiente del lactario.

VII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Los Gerentes, Sub Gerentes, Directores, Jefes y responsables de Areas, de las diferentes dependencias del Gobierno Regional de Huancavelica y de las Unidades Ejecutoras; deberán de dar cumplimiento a los establecido en la Ley Nro. 27240: Ley que otorga permiso por Lactancia Materna y la Ley Nro. 28730: Ley que amplía la duración del permiso por Lactancia Materna.

VIII. RESPONSABILIDAD:

- 8.1 La Oficina de Desarrollo Humano, a través del Área de Bienestar Social, y/o quién haga sus veces en las Unidades Ejecutoras:
 - a) Será responsable de la implementación del servicio de lactario y del cumplimiento de la presente directiva, é incorporará las actividades necesarias para el cumplimiento de tales fines en su Plan Operativo Institucional.
 - b) Se encargará de implementar un registro y mantendrá actualizado el mismo (Anexo 1), de las trabajadoras en edad fértil, así como de aquellos que hacen uso del lactario (Anexo 2).

- 8.2 Dirección Regional de Administración.

La Oficina Regional de Administración; asume la responsabilidad de atender oportunamente, en función a la disponibilidad presupuestaria, los requerimientos establecidos para la implementación, funcionamiento y administración del servicio del lactario.

- 8.3 Otras dependencias.

Los Gerentes, Sub Gerentes, Directores, Jefes y responsables de Areas, de las diferentes dependencias del Gobierno Regional de Huancavelica



y de las Unidades Ejecutoras; tienen la responsabilidad de otorgar el tiempo necesario para la extracción y conservación de la leche materna durante la jornada laboral.

8.4 De la servidoras con hijos (as) lactantes:

- a. Informar a la Oficina de Desarrollo Humano, a través del Área de Bienestar Social, que se encuentra en periodo de lactancia (exclusiva y óptima) y desea utilizar el lactario, con el objeto de garantizar las condiciones necesarias para el uso del servicio y complementar los tiempos con la hora de lactancia estipulada en la ley Nro. 27240 y Ley Nro.28730.
- b. Firmar el registro su ficha de usuario del servicio de lactario, cada vez que haga uso del mismo.
- c. Respetar los equipos o materiales personales para la extracción y conservación de leche materna de las otras usuarias.
- d. Mantener la limpieza e infraestructura del servicio de lactario.
- e. Traer utensilios específicos como sus envases de vidrio (los cuales deben estar etiquetados o señalados con el nombre de la trabajadora), extractor electrónico (si necesitara), estuches térmicos, etc.
- f. Participar en todas las acciones de sensibilización, información y capacitación en materia de lactancia materna.

IX. ANEXO:

- 1) Registro de las trabajadoras en edad fértil.
- 2) Ficha de Usuario del Lactario.



ANEXO 1)

REGISTRO DE LAS TRABAJADORAS EN EDAD FÉRTIL

Nro. Ord.	Apellidos y Nombres	Edad	Nro. De Hijos	Régimen Laboral	Dependencia Donde Labora	Nro. Hijos Lactantes	Dirección Domiciliaria
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
16							
17							
18							
19							
20							
21							
22							
23							
24							
25							
26							
27							
28							
29							
30							
31							



Área de Bienestar Social

Oficina de Desarrollo Humano

